

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 125

Fecha Estado: 10/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170008800	Ordinario	LYLIAM MARIA ARGUELLES USMA	MARIA EUGENIA RESTREPO ARANGO	Auto que fija fecha de audiencia PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/09/2021		
05615400300220170044600	Ejecutivo Singular	ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO	ANTONIO JOSE ARENAS GRISALES	Auto que resuelve solicitudes PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/09/2021		
05615400300220190068700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	RUTH MARIA VALENCIA RENDON	MARIA RENDON DE VALENCIA	Auto resuelve retiro demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estella Estrada V.
SECRETARIO (A)



Auto Sustanciación	Nº 0280
Proceso	Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante	LYLIAM MARÍA ARGUELLES USMA
Demandado	MARÍA EUGENIA RESTREPO ARANGO
Radicado	05 615 40 03 002 2017 00088 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Obedézcase y cúmplase y fija fecha de audiencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa el despacho a obedecer y cumplir lo dispuesto por La Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, mediante sentencia proferida el 30 de agosto de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por Carolina Cardona Arroyave, previas los siguientes

ANTECEDENTES

El 18 de marzo de 2021 se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda referenciada, providencia atacada mediante acción de tutela en la cual, en primera instancia, se ordenó emitir nueva sentencia.

El despacho dictó nueva sentencia el 10 de junio de 2021, negando las pretensiones de la acción reivindicatoria, lo que motivó la presentación de un incidente de desacato, escenario en el cual se decidió que lo arguido debía debatirse en una nueva acción de tutela.

La nueva tutela fue negada en proveído del 29 de julio de 2021, impugnado por el actor y decidida en segunda instancia de manera favorable a sus intereses, como quiera que el Tribunal al analizar el material probatorio consideró que la sentencia reivindicatoria del 10 de junio de 2021, lejos de cumplir lo ordenado en la tutela del 19 de abril de 2021, la contrarió flagrantemente.

Consecuencialmente ordenó:

"SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la sentencia proferida el 10 de junio de 2021 por el juzgado accionado dentro del proceso reivindicatorio radicado 05 615 40 03 002 **2017-00088 00** para que en reemplazo de ésta y en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se profiera una nueva decisión en la cual se le dé pleno alcance a la suma de títulos a favor de las demandantes como se dejó establecido en el fallo de tutela emitido el 19 de abril de 2021 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro"



Por lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia y, para ello, se fijará fecha para emitir nueva sentencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia mediante sentencia proferida el 30 de agosto de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por Carolina Cardona Arroyave.

Segundo: Señalar el 15 de septiembre de 2021 a las 9:30 a.m., como fecha de realización de la audiencia en la cual se proferirá sentencia siguiendo los lineamientos establecidos por el juez constitucional.

Tercero: La audiencia se realizará de forma virtual, por el aplicativo LifeSize, y por secretaría, vía correo electrónico, se remitirá a las partes el link de acceso a la audiencia virtual o, en su defecto, se anotará en el historial del proceso que puede ser consultado en la Página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a54d8580ddae708c0e4297c0767bd4dc3d8f6e9f205f299e11bf9a8965bf50c

Documento generado en 09/09/2021 02:09:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asbel Efigenia Valencia Orrego
Demandado	Antonio José Arenas Grisales
Radicado	05615 40 03 002 2017 00446 00
Asunto	Resuelve solicitudes.
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1598

Informe secretarial: Rionegro, 8 de septiembre de 2021. Señora juez, a su despacho el proceso referenciado para proferir auto de obedézcse y cúmplase.

NANCY ESTELLA ESTRADA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa el despacho a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro- Antioquia, mediante sentencia proferida el 6 de septiembre de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por Antonio José Arenas Grisales.

Teniendo cuenta que por auto de 14 de febrero de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago y se dispuso la entrega de dineros depositados a órdenes del despacho, se ordenará la expedición de títulos a que haya lugar, conforme a lo solicitado en memorial allegado el 28 de septiembre de 2020.

No obstante, se aclarará al peticionario que la entrega se hará efectiva una vez el Consejo Seccional de la Judicatura y el Banco Agrario autoricen la firma de la nueva titular del despacho, para entrega de títulos. Así mismo, que el trámite de autorización de firmas está en curso y se espera que para la próxima semana puedan firmarse los depósitos judiciales.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro- Antioquia, mediante sentencia proferida el 6 de septiembre de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por Antonio José Arenas Grisales contra este juzgado.

Segundo: Ordenar la expedición de títulos a que haya lugar, conforme a lo solicitado en memorial allegado el 28 de septiembre de 2020.

Tercero: Aclarar al peticionario que la entrega se hará efectiva una vez el Consejo Seccional de la Judicatura y el Banco Agrario autoricen la firma



de la nueva titular del despacho, para entrega de títulos. Así mismo, que el trámite de autorización de firmas está en curso y se espera que para la próxima semana puedan firmarse los depósitos judiciales.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d669b7a2475cf5023620f0d718dbfbaab30ea1fa150e4eda74f631a9f942ee1

Documento generado en 09/09/2021 02:09:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Ruth María Valencia Rendón y otros
Causante	María Rendón de Valencia
Radicado	05615 40 03 002 2019-00687 00
Asunto	Autoriza retiro demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto sustanciación N°1597

Informe secretarial: Rionegro, 8 de septiembre de 2021. Señora juez, a su despacho el proceso referenciado con solicitud de autorización de retiro de la demanda y asignación de cita para el desglose de los documentos.

NANCY ESTELLA ESTRADA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA.
Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la apoderada demandante solicitó autorizar el retiro de la demanda y asignar cita para el desglose de los documentos.

El artículo 92 del CGP, preceptúa:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Como en el proceso no se ha surtido la notificación de los demandados, se autorizará el retiro de la demanda y se asignará cita para el desglose de los documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda de sucesión de la causante María Rendón de Valencia, presentada por Ruth María Valencia Rendón y otros.

Segundo. Ordenar el desglose de los documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP.

Se asigna el día 15 de septiembre de 2021 de 09:00 a 11:00 a.m., como cita para el retiro de los anexos en la sede judicial, ubicada en la carrera 47 No. 60 –50 de Rionegro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c56ebe8dd3c0f8dff48d28c8b87acfe091d8e248cd82145c0dde15db3c84d9
C

Documento generado en 09/09/2021 02:09:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>